



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 605-5885691. Ext. 825.

Auto N° 227

Chiriguana, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE LUIS ALFREDO PEREZ OLIVEROS CONTRA MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2023-00155-00.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante ha presentado solicitud de aprobación de contrato de transacción, con el fin de dar terminación al proceso. No obstante, dicho acto sigue adoleciendo del anexo del acta de aprobación del Comité de Conciliación del Municipio de Astrea, requisito establecido por el artículo 313 del C.G.P., ya que se trata de la transacción de una entidad pública. En consecuencia, el Despacho una vez más no acoge la solicitud y la negará por improcedente.

Mediante Auto N° 656 del 29 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de LUIS ALFREDO PEREZ OLIVEROS, y en contra del MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, dentro del proceso de la referencia.

Todo lo consignado en ese mandato de ejecución debía ser pagado por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ese proveído. Dicho auto de mandamiento de pago fue notificado a la pasiva por parte del ejecutante, en debida forma, siguiendo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el Municipio demandado, si bien ha intentado suscribir un acuerdo de pago, no se pronunció sobre el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepciones.

Así las cosas, como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni ha demostrado haber cumplido la obligación, el Despacho en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 443 del C.G.P., ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y le condenará en costas, siguiendo los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. Niéguese la aprobación del acuerdo transaccional presentado por las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Preséntese la liquidación del crédito por las partes.

CUARTO. Condénese en costas al MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR. Por secretaría liquídense las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho por a presente ejecución la suma de **\$3.372.158,34 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1992d004ede3721a85ff2ece62adeae1a19add3efbf914b41c5ffb60474397**

Documento generado en 04/04/2024 05:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>